

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre de 2021.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

**MATACHÍ**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVII/APLIM/0153/2021 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Matachí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Cinematográfico	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

#### **b) Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

### **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

- a) Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rockolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

<b>Matachí</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.336912
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.336912
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.076930
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.336912
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.336912
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.336912
ISR Bienes Inmuebles	0.336912
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.336912
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.073279
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.073279

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.179695

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.073279

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.258822

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 15%, si este se realiza durante el mes de febrero, y 10% en marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas de la tercera edad presentando su tarjeta INAPAM, así como personas con discapacidad, cuya situación sea debidamente comprobada ante la autoridad municipal, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, efectuado dentro del período que comprende el primer trimestre, este beneficio operará para una sola propiedad, que se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, este beneficio operará para una sola propiedad, que se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Matachí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El ingreso por financiamiento se realizará a través de dos créditos financiados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), siendo estos pagaderos durante el periodo de la presente administración del municipio. El primer crédito será pagadero con el fondo F.I.S.M y será por una cantidad de \$1,414,000.00; y el otro es un crédito simple que se pagará con el Fondo General de Participaciones, por una cantidad de \$1,500,000.00, de conformidad con lo previamente autorizado mediante Decreto por este Poder Legislativo.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Matachí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Matachí.

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1. Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1. Alineamiento de predio (Por metro cuadrado)	\$2.00
2. Asignación de número oficial	\$0.00
<b>II.2. Licencias de construcción (por metro cuadrado)</b>	\$2.00
<b>II.3. Servicio de escrituración de bienes municipales</b>	
1. De 1 a 250 metros cuadrados, por metro cuadrado	\$4.00
2. De 250.01 a 500 metros cuadrados, por metro cuadrado	\$3.50

3. De 500.01 en adelante metros cuadrados, por metro cuadrado	\$3.00
4. Certificación de poderes	\$400.00
<b>II.4. Servicios Generales en los Rastros</b>	
1. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	\$120.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$12.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$12.00
1.4. Terneras	\$12.00
1.5. Avestruces	\$12.00
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	\$20.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$10.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$10.00
2.4. Terneras	\$10.00
2.5. Avestruces	\$10.00
3. Refrigeración	
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	

3.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$0.00	
3.1.2. Ganado equino por cabeza	\$0.00	
3.1.3. Avestruces	\$0.00	
4. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, para expedición de pases de ganado, por documento	\$0.00	
5. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$0.00	
6. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a movimiento, por cabeza	EXENTO	
7. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00

	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		
1. Constancias y certificaciones		\$50.00
2. Otros documentos oficiales		\$50.00
3. Acta de: nacimiento segunda y ulteriores; matrimonio; y defunción; cada una		\$100.00

4. Asentamiento de matrimonio	\$380.00
5. Asentamiento de Divorcio	\$380.00
6. Corrección Administrativa	\$175.00
7. Anotaciones Marginales	\$50.00
8. Documentos Oficiales Departamento de Catastro	\$100.00
<b>II.6. Servicio de agua potable mensual</b>	\$100.00
<b>II.7. Cementerios municipales</b>	
1. Venta de fosas adulto	\$0.00
2. Venta de fosas niño	\$0.00
3. Exhumación	\$4,500.00
<b>II.8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, diariamente	\$0.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	\$50.00
1.3. Billares, mensualmente	\$50.00
<b>II.9. Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	

1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$0.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$0.00
<b>II.11. Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
1. Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento

## ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE MATACHÍ 2022

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Matachí, durante el ejercicio Fiscal del año 2022.

### INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	604,000.00	
Contribuciones	25,000.00	
Derechos	682,000.00	
Productos	20,000.00	
Aprovechamientos	220,000.00	
<b>Total Ingresos Propios</b>		<b>1,551,000.00</b>

### PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	14,836,023.61	
Fondo de Fomento Municipal		
Fondo de Fomento Municipal 70%	2,748,896.53	
Fondo de Fomento Municipal 30%	230,722.24	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	312.20	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	393,522.94	
Participaciones Adicionales		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	310,383.06	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	76,951.80	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	32,979.34	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	1,461,538.67	
Fondo de ISR	88,892.00	
ISR Bienes Inmuebles	93,107.65	
FODESEM	2,440,339.37	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>22,713,669.41</b>

**FONDO DE APORTACIONES:**

FISM	2,627,805.00	
FAFM	2,045,260.46	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>4,673,065.46</b>

Ingresos derivados de Financiamientos	2,914,000.00	<u><b>2,914,000.00</b></u>
---------------------------------------	--------------	----------------------------

<b>TOTAL</b>		<u><u><b>31,851,734.87</b></u></u>
--------------	--	------------------------------------

**SIN TEXTO**